



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Exigencia del PILA en pagos cuyos contratos sean inferiora tres meses

Según doctrina de la DIAN No 404 del 05 de mayo del año en curso y con fundamento en concepto emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, durante la vigencia del contrato de prestación de servicios realizados por trabajadores independientes se está en la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social de Pensiones y de Salud, requisito exigible para la procedencia del costo o deducción de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del E.T. y en todo caso siempre que el valor del servicio sea igual o mayor a un salario mínimo legal vigente (parágrafo artículo 3° Decreto 1070 de 2013).

En razón a que esta doctrina se conoció en el mes de junio y en ella la DIAN aclara los Oficios Nos. 060032 del 23 de septiembre, 070392 del 5 de noviembre, 074235 del 20 de noviembre de 2013; 034321 del 6 de junio, 048258 del 11 de agosto, 049174 del 14 de agosto, 049815 del 19 de agosto y 016635 del 18 de diciembre de 2014, que hasta mayo permitían la deducción sin el requisito de PILA a pagos en contratos inferiores a tres meses, quienes actuaron con base en estos conceptos vigentes a mayo, sus actuaciones no podrán ser cuestionadas por la DIAN atendiendo lo señalado en el artículo 264 de la Ley 223 de 1995.

II Concepto de la DAF sobre el ICA en arrendamiento de inmuebles propios

El Subdirector de la Dirección de Apoyo Fiscal al resolver consulta hecha por un Alcalde mediante concepto 21548 del 08 de junio del 2015 señala que el arrendamiento de inmuebles propios no es un actividad gravada con ICA, para lo cual reseña pronunciamiento del Consejo de Estado en ese sentido.

Sería de suma importancia que la DAF se pronunciara sobre la extralimitación territorial que está proliferando en un número importante de municipios, al exigir el pago del impuesto de industria y comercio por la actividad comercial en razón al hecho de tener clientes en un territorio, convirtiendo en sujetos pasivos a los comerciantes por el simple hecho de “entrega de la mercancía”, desconociendo los fallos recientes del Consejo de Estado que desvirtúan la realización de la actividad comercial por el solo hecho de poseer clientes y entregar la mercancía.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1753 del 04 de junio de 2015 (Minexteriores)**
Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.
- 2. Decreto 1302 del 18 de junio de 2015 (Minhacienda)**
“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público con el fin de incluir la reglamentación de los artículos 55 y 56 de la Ley 1739 de 2014 para su aplicación ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP”.
- 3. Decreto 1300 del 18 de junio de 2015 (Mincomercio)**
Los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y Hacienda y Crédito Público, emiten Decreto por medio del cual se modifica el procedimiento para la declaratoria de zonas francas.
- 4. Decreto 1293 del 17 de junio de 2015 (Minhacienda)**
Con el fin de implementar mecanismos que faciliten y agilicen el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que deben cumplir los viajeros provenientes del exterior, al momento de su ingreso al territorio nacional los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo emiten Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2685 de 1999”, que determina que todo viajero que ingrese a territorio aduanero nacional, estará en la obligación de presentar su equipaje a la autoridad aduanera, para lo cual, se debe diligenciar y presentar una declaración de equipaje por viajero o por unidad familiar, en el formulario que prescriba la DIAN.
- 5. Decreto 1292 del 17 de junio de 2015 (Minhacienda)**
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite Decreto por medio del cual se modifica parcialmente la estructura de la DIAN, introduciendo modificaciones a su competencia, funciones generales, funciones de la Dirección de Gestión de Ingresos, funciones de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, entre otras.
- 6. Decreto 1289 del 17 de junio de 2015 (Mincomercio)**
Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.
- 7. Decreto 1246 del 05 de junio de 2015 (Mineducación)**
Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar los criterios para la asignación y distribución de los recursos para financiar las instituciones de educación superior públicas de que trata el artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 72 de la Ley 1739 de 2014, para el periodo gravable 2015, y se deroga una sección en el Decreto número 1068 de 2015.
- 8. Decreto 1218 del 04 de junio de 2015 (Minexteriores)**
Por medio del cual se promulga el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera", suscrito en Bogotá, D.C. el 19 de julio de 2012.



- 9. Decreto 1217 del 04 de junio de 2015 (Minexteriores)**

Por medio del cual se promulga el "Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia", suscrito en Bogotá, D.C. el 17 de marzo de 2010, Y el "Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia", firmado por los jefes negociadores de ambas partes y anexada a las minutas de la última ronda de negociadores en Londres el 19 de mayo de 2009.
- 10. Decreto 1215 del 04 de junio de 2015 (Minexteriores)**

Por medio del cual se promulga el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y la República de la India para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con el Impuesto sobre la Renta" y su "Protocolo", suscritos en Nueva Delhi el 13 de mayo de 2011.
- 11. Decreto 1123 del 27 de mayo de 2015 (Minhacienda)**

Por el cual se reglamentan los artículos 35, 55, 56, 57 y 58 de la Ley 1739 de 2014, para la aplicación ante la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- 12. Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015 (Mininterior)**

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.
- 13. Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 (Minexterior)**

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.
- 14. Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 (Minhacienda)**

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- 15. Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 (Minjusticia)**

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- 16. Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015 (Mindefensa)**

Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.
- 17. Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 (Minagricultura)**

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- 18. Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Mintrabajo)**

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
- 19. Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 (Minminas)**

Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.
- 20. Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015 (Mincomercio)**

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.



- 21. Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 (Mineducación)**
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- 22. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Minambiente)**
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 23. Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 (Minvivienda)**
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 24. Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015 (Mintic)**
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 25. Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (Mintransporte)**
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte
- 26. Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015 (Mincultura)**
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.
- 27. Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015 (Dapresidencia)**
Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
- 28. Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 (DPN)**
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- 29. Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 (Dafunciónpública)**
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- 30. Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015 (Daprospereidad)**
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.
- 31. Decreto 1085 del 26 de mayo de 2015 (Dadeporte)**
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.
- 32. Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015 (DANE)**
Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística.
- 33. Resolución 060 del 12 de junio de 2015 (DIAN)**
“Por la cual se establece para el año gravable 2014 y siguientes, el contenido y características técnicas para la presentación de la información que debe suministrar el grupo de instituciones obligadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; para ser intercambiada de conformidad con la Ley 1666 de 2013 y en desarrollo del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional e Implementar el Intercambio Automático de Información respecto a la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (FATCA)” y se fijan los plazos para su entrega”.



34. Resolución 533-404 del 12 de junio de 2015 (Supersociedades)

Por la cual establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2015.

35. Resolución 137 del 10 de junio de 2015 (SHD)

“Por la cual se modifica la Resolución SDH- 000290 del 24 de diciembre de 2014

“Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda”.

36. Resolución 052 del 28 de mayo de 2015 (DIAN)

Por la cual se crean los Comités de Conciliación Seccionales en las Direcciones Seccionales de Impuestos, de Impuestos y Aduanas y de Aduanas Nacionales y se asignan unas competencias al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el trámite de las solicitudes de conciliación y terminación por mutuo acuerdo de que tratan los artículos 55 y 56 de la Ley 1739 de 2014.

37. Primer informe de actividades de la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria del 25 de mayo de 2015



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 19832 del 07 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

2.10 De lo anterior se colige que, como lo consideró el Tribunal, no es requisito legal ni reglamentario para acceder al derecho a la exclusión del IVA implícito prevista en el parágrafo 1° del artículo 424 del Estatuto, que deba ser solicitado con la presentación de la declaración de importación y en esta misma oportunidad acreditar la insuficiencia de la producción nacional de los productos importados, sino que dentro del término para solicitar la corrección de las declaraciones puede subsanarse la omisión y allegar la prueba pertinente o en la solicitud de devolución del pago de lo no debido dentro del término de prescripción previsto en el Decreto 1000 de 1997.

COMERCIO

2. Sentencia 800-34 del 19 de junio de 2015 (Supersociedades)

El Despacho tampoco encontró indicios de que los accionistas de la compañía se hubieran apropiado irregularmente de activos sociales. Tales circunstancias apuntan a que la falencia contable estudiada no formó parte de una maquinación diseñada para defraudar los intereses económicos del demandante, en la medida en que la omisión en el registro de la referida obligación litigiosa no tuvo la virtualidad de frustrar el pago de la deuda.

3. Sentencia 800-50 del 04 de junio de 2015 (Supersociedades)

A la luz de las anteriores consideraciones, el Despacho debe concluir que el señor Márquez no actuó en forma abusiva al votar en contra de la capitalización de Gestión Orgánica GEO S.A.S. durante las reuniones asamblearias celebradas entre el 3 de julio de 2012 y el 5 de septiembre de 2013. Ciertamente, las razones invocadas por el señor Márquez para ejercer su derecho de veto no sólo son verosímiles, sino que, además, encuentran asidero en las diferentes pruebas recaudadas durante el curso del presente proceso.

CONSTITUCIONAL

38. Sentencia C-291 del 20 de mayo de 2015 (Corte Constitucional)

Primero.- Declararse INHIBIDA para conocer del artículo 21 (parcial) de la Ley 1607 de 2012 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”, por ineptitud sustancial de la demanda. Segundo.- Declarar EXEQUIBLE el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”, únicamente por el cargo analizado en esta oportunidad, EN EL ENTENDIDO de que las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del Impuesto Sobre la renta para la Equidad (CREE) podrán compensarse en este tributo, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Estatuto Tributario Nacional, en los términos previstos en la parte motiva de esta providencia.



INFORMACIÓN EXÓGENA

39. Sentencia 20480 del 21 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

Precisado lo anterior, se observa que en el caso de autos la sanción discutida fue impuesta por errores de forma en la información, relativos a error en la digitación de la cifra, consistentes en la inclusión de caracteres especiales tales como puntos, comas, etc. Igualmente, se observa que desde la respuesta al pliego de cargos la sociedad se opuso a la sanción y probó la realidad de la cifra informada. Teniendo en cuenta lo anterior se advierte que, en el caso, los mencionados errores en que incurrió la actora, que a la postre corrigió, no pueden entenderse como conducta sancionable pues, como ya se dijo, el legislador se refirió expresamente a los errores de contenido.

40. Sentencia 20871 del 07 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

Lo anterior significa que el hecho irregular sancionable, consistente en omitir el envío de la información exigida, ocurrió durante el año gravable 2007, por lo que, de acuerdo con lo expuesto, el término de prescripción de la facultad sancionatoria debe contarse desde la fecha en la que la contribuyente estaba obligada a presentar la declaración de renta por ese año gravable, esto es, desde el 21 de abril de 2008, de acuerdo con su último dígito de NIT y los plazos fijados por el artículo 13 del Decreto 4818 de 14 de diciembre de 2007.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

41. Sentencia 19044 del 03 de junio de 2015 (Consejo de Estado)

Por el contrario, la Sala considera que se deben aceptar los egresos correspondientes a «depreciación, amortización y agotamiento». Tales egresos -en realidad, «gastos teóricos» de obligatoria utilización- en la práctica contable sirven para registrar hechos económicos que no representan en estricto sentido, un flujo de salida de recursos. Por las mismas razones, su rechazo no implica un ingreso pues no es una entrada de recursos que aumente el patrimonio y menos un beneficio neto o excedente sobre el que tributen las fundaciones.

42. Auto 20930 del 03 de junio de 2015 (Consejo de Estado)

En consecuencia, y ante la sobreviniente Ley 1739 de 2014 [artículo 34], que incluyó la condición cuestionada por los demandantes, no hay razón para acceder a la suspensión provisional de los efectos del numeral 4 del artículo 3 del Decreto 3032 de 2013.

43. Sentencia 20580 del 07 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

Así, la Administración determinó la diferencia entre el inventario final de 2006 y el inventario inicial de 2007 con fundamento en la inspección tributaria practicada, en certificado de los estados financieros (folios 198 a 203) y el balance general a 31 de diciembre de 2007 (folio 209), suscritos por el contribuyente y el contador público. En consecuencia, no puede la actora pretender que en la vía gubernativa se tenga en cuenta la contabilidad como prueba, para posteriormente desconocer las pruebas aportadas, señalando que no son válidas por cuanto no está obligado a llevar contabilidad, a pesar de que voluntariamente dispuso llevarla.



IVA

44. Sentencia 20371 del 21 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

Sin embargo, con fundamento en el artículo 481 literal a) en concordancia con los artículos 815 [parágrafo] y 850 [parágrafo] del Estatuto Tributario, si bien los \$196.902.000 no podían ser devueltos o compensados en el período en discusión, porque corresponden a impuestos descontables frente a bienes que no fueron exportados en el sexto bimestre de 2004, la actora podría pedir la devolución o compensación de esa suma, ya arrastrada, en el período en el cual exporte dichos bienes.

45. Sentencia 20120 del 04 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

En consecuencia, al establecer que para efectos arancelarios el MENOCA se considera alimento y no medicamento, la DIAN no desconoció los postulados de buena fe y confianza legítima que protegen al contribuyente, ya que la demandante no tenía razones objetivas que le permitieran asumir que el MENOCA debía clasificarse en las partidas 30.3 y 30.04 del Arancel de Aduanas.

OTROS

46. Sentencia 19727 del 07 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

Por lo anterior, confirma la nulidad de los actos demandados, declarada mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima el 20 de marzo de 2012, a favor de la Electrificadora del Huila, quien no contaba con la contabilización de los gastos de operación y mantenimiento individualizada requerida por el Municipio, ya que las instrucciones de la CREG, eran llevar un costeo globalizado mas no fragmentado.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

47. Sentencia 20549 del 21 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

Como se vio, según el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, la sociedad Fábrica de Pizzas Domino's S.A. fue completamente liquidada. En consonancia con el precedente de esta Sala y de acuerdo con las pruebas que aparecen en el expediente, queda claro que la Fábrica de Pizzas Domino's S.A. no tenía capacidad para comparecer como demandante en el proceso de la referencia, ni en ningún otro proceso adelantado con posterioridad a la anotación de la Escritura Pública de Liquidación en el registro mercantil, circunstancia que impide a la Sala pronunciarse de fondo sobre las pretensiones de la demanda.



48. Sentencia 20386 del 11 de junio de 2015 (Consejo de Estado)

El artículo 670 del E.T. autoriza que la administración adelante el procedimiento de determinación del tributo, que finaliza con la expedición de una liquidación oficial de revisión y, a partir de su notificación, en el término perentorio de dos años, la obliga a imponer la sanción por devolución improcedente, pero dispone que no podrá adelantarse el proceso de cobro hasta que quede ejecutoriada la sentencia o la resolución que falle negativamente la demanda o el recurso que se hubiere presentado contra los actos de determinación.

49. Sentencia 19113 del 14 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

Dentro del acuerdo de reestructuración de obligaciones suscrito por IDEACE S.A., respecto de lo pactado con la DIAN, la tasa de interés moratorio que debía aplicarse para efectos de la compensación del saldo a favor registrado en la declaración de impuesto sobre la renta del año gravable 2001 con el impuesto sobre las ventas de los bimestres 3, 4 y 5 del año 1996 solicitada por la demandada, era la dispuesta en el artículo 634 del E.T. y no como lo afirma la administración tributaria, lo reglado por el art. 814 del ordenamiento tributario.

50. Sentencia 20539 del 23 de abril de 2015 (Consejo de Estado)

Así las cosas, se ajusta a derecho la posición del a quo, en la providencia apelada, al concluir que al no haberse notificado a la actora la resolución que impuso la sanción a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., antes Seguros Caribe S.A., no le era exigible y, por lo mismo, carecía de uno de los requisitos indispensables para conformar el título ejecutivo, fundamento del mandamiento de pago proferido por la Administración Tributaria.

RETENCIÓN

51. Sentencia 20544 del 21 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

GALAXY LATIN AMERICA presta el servicio de televisión satelital desde el exterior a cada usuario dentro del territorio colombiano, para lo cual GALAXY DE COLOMBIA LTDA., esto es, el agente de la sociedad extranjera, se encarga de instalar en el domicilio de cada suscriptor, las antenas y los decodificadores necesarios para la recepción de la señal. Y, como el servicio de televisión satelital que es internacional, se origina en el exterior y desde allí se presta o ejecuta, los ingresos que recibe GALAXY LATIN AMERICA no son de fuente nacional.



TERRITORIAL

52. Sentencia 20419 del 03 de junio de 2015 (Consejo de Estado)

Se confirma la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que negó la nulidad del numeral 1 del art. 26 del Acuerdo 21 de 2005 del Concejo del Municipio de Popayán, por considerar que dicha corporación de elección popular emitió válidamente la tasa por expedición de certificaciones y constancias, ya que sí existe una Ley que autoriza a las entidades territoriales a regular un gravamen que les permita recuperar el costo por la reproducción de copias o por la expedición de constancias y certificaciones, cual es la Ley 57 de 1985 (art. 17), que subrogó el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

53. Sentencia 21116 del 28 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

a) Las entidades públicas están en la obligación de poner a disposición, de manera gratuita, los formularios, facturas y/u otros documentos de cobro de las obligaciones a cargo de los particulares y, b) Las entidades públicas tienen prohibido cobrar por la realización de sus funciones, salvo que esté expresamente autorizado por norma con fuerza de ley.

54. Sentencia 20489 del 28 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

Insiste la Sala en que el hecho de que a partir del 1º de mayo de 2009 el Distrito Capital haya reasumido el recaudo del impuesto de fondo de pobres, lo que podía hacer en cualquier momento, no significa que el Distrito Capital haya cedido la titularidad del tributo, como tampoco que careciera de la competencia para ejercer su administración, actividad dentro de la cual se encuentran también la fiscalización y el cobro del mismo, como titular que es de la potestad tributaria.

55. Sentencia 20228 del 28 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado revoca la Sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia del 25 de mayo de 2012, en su lugar declara la nulidad de los actos administrativos emitidos por la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y a título de restablecimiento del derecho declara en firme las declaraciones del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares presentadas por el demandante, por considerar que las liquidaciones oficiales de revisión fueron notificadas extemporáneamente, dado que los supuestos actos de ampliación a los requerimientos especiales no existieron, por cuanto fueron expedidos por el mismo funcionario que profirió los requerimientos especiales y antes de vencer el término que tiene el contribuyente para responderlos, contrario a lo dispuesto en el artículo 708 del E.T.

56. Sentencia 20406 del 21 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

En suma, de acuerdo con lo expuesto, el 10 de marzo de 2004 la Administración notificó por edicto la resolución que confirmó en reconsideración el acto que negó la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial por los años 1999 y anteriores. Como el recurso se interpuso el 21 de enero de 2004, el acto que lo decidió fue resuelto y notificado oportunamente, por lo que no se configuró el silencio administrativo positivo.



57. Sentencia 20370 del 21 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

Bajo esa reflexión, puede sostenerse que la Ordenanza 33 de 2006 tiene un alcance exclusivamente ratificadorio respecto de los límites municipales concebidos desde antes de comenzar a transcurrir los años gravables, objeto del impuesto predial determinado en las resoluciones acusadas. Siendo ello así, dichas resoluciones quedan desprovistas de fundamento jurídico alguno que permita reconocerles la presunción de legalidad propia de los actos administrativos, dado que el predio respecto del cual se liquidó el gravamen local mencionado no se ubicaba en jurisdicción del Municipio de Medellín.

58. Auto 21582 del 14 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

Esta conclusión la corrobora el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, que prevé que los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente en el Municipio de Bucaramanga deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias: a). declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros, b). declaración mensual de retención en la fuente de industria y comercio, c). declaración bimensual optativa de industria y comercio, d). declaración sugerida para los contribuyentes del sistema especial del impuesto de industria y comercio, e). declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor y f). declaración del impuesto de espectáculos públicos. Como se observa, la norma no hace referencia a las estampillas.

59. Sentencia 20785 del 14 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

En lo que respecta a la exención tributaria concedida por el Municipio al cementerio de propiedad de la Iglesia católica, la Sala advierte que dicha exención constituiría un trato discriminatorio frente a la Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehová si la Administración no hubiera concedido la misma exención a un predio de similares características de la actora, aspecto que esta no probó.

60. Sentencia 20496 del 14 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

2. A título de restablecimiento del derecho, DECLÁRASE QUE CERVECERÍA UNIÓN S.A. no está obligada a pagar suma alguna por concepto de la estampilla pro-desarrollo departamental, por la cancelación de la prenda a que hace referencia cada una de las liquidaciones mencionadas en el numeral anterior, conforme a la liquidación expuesta en la parte motiva.

61. Sentencia 20200 del 14 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

Como se lee, la sentencia precisa que los intereses corrientes y moratorios son los establecidos en el artículo 863 del ET que transcribe en nota al pie y desde esa perspectiva, el reconocimiento de intereses se representa en una orden clara, expresa y exigible que, por lo mismo, puede ejecutarse por vía judicial.

62. Sentencia 19548 del 14 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

En ese entendido, para la Sala es claro que la Asamblea Departamental de Norte de Santander no estaba siquiera autorizada para imponer un gravamen o contribución a la prestación del servicio de alojamiento transitorio o temporal en los establecimientos comerciales cuya actividad económica consistiera en prestar ese servicio, toda vez que la Ley 181 de 1995 no lo dispuso así.



63. Sentencia 29200 del 13 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

En este caso, el municipio de Yumbo, mediante el contrato de concesión de actualización de bases tributarias, entregó a un particular, ajeno a la administración pública, el ejercicio de la función administrativa que se encuentra a su cargo, razón por la cual el contrato de concesión (sin número) del 30 de octubre de 1995 se encuentra viciado de nulidad absoluta, por objeto ilícito, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 1519[24] y 1523[25] del Código Civil, en la medida en que el objeto de las obligaciones del contrato[26], esto es, aquello a lo que se obligó el deudor en virtud del contrato (el cumplimiento de la función administrativa por parte de un particular) no estaba permitido en aquella época por la ley (hoy en día se halla, incluso, expresamente prohibido por ésta).

64. Sentencia 20593 del 07 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

4.6 Así las cosas, contrario a lo expuesto por el Departamento de Antioquia, la sociedad demandante tenía derecho a la devolución del excedente entre lo pagado por concepto del impuesto de registro (\$385.977.100) y lo que le correspondía pagar (\$61.533), es decir, a la suma de \$385.915.567.

65. Sentencia 20152 del 07 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

A todo lo anterior, que sería suficiente para declarar la nulidad de la actuación demandada, la Sala quiere agregar que es improcedente que el departamento establezca un cobro por la sistematización y emisión del formulario de liquidación del impuesto de vehículos.

66. Sentencia 20342 del 04 de mayo de 2015 (Consejo de Estado)

A juicio de esta Corporación, lo anterior no solo implica un enriquecimiento sin causa en favor de la administración fiscal, por pretender recaudar dos veces el impuesto sobre un mismo bien inmueble, sino también la vulneración del artículo 228 de la Constitución Política, al priorizar la forma sobre la sustancia, lo que por demás desconoce el carácter real del impuesto predial unificado.

67. Sentencia 19687 del 09 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

Así, la intervención de la vía departamental cuenta con la debida autorización, efectuada con anterioridad a la expedición de los actos administrativos demandados, por lo que resulta indiferente que la autorización sea posterior al Acuerdo 14 de 2009 (Tocancipa).



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 11406 del 21 de abril de 2015 (DIAN)

Tanto el usuario industrial propietario de los saldos de inventarios de materias primas en el proceso productivo, como el comprador de estas – ubicado en el territorio aduanero nacional-, pueden efectuar la importación de acuerdo con las normas aduaneras vigentes.

CAMBIOS

2. Doctrina 14414 del 19 de mayo de 2015 (DIAN)

En este sentido, resulta conveniente precisar que en materia cambiaria el acto de formulación de cargos es un acto de trámite en el que se propone la imposición de una multa conforme las circunstancias de hecho y de derecho en él contenidas, artículo 11 del Decreto 2245 de 2011, y que conforme al artículo 23 ibídem, se puede acoger a una reducción pagando el 60% de la sanción propuesta, previo cumplimiento de los requisitos indicados para su procedencia.

COMERCIO

3. Concepto 220-70355 del 28 de mayo de 2015 (Supersociedades)

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas

adicionales para suplir tales omisiones.

4. Concepto 220-69753 del 25 de mayo de 2015 (Supersociedades)

Algunos aspectos relacionados con la junta directiva de una sociedad anónima.

5. Concepto 220-68777 del 20 de mayo de 2015 (Supersociedades)

La exclusión de un socio en una sociedad de responsabilidad limitada únicamente procede en los casos expresamente señalados en la ley, dentro de los cuales no está la inactividad de los herederos del socio fallecido, a que hace referencia su escrito.

6. Concepto 220-68333 del 20 de mayo de 2015 (Supersociedades)

Finalmente, en cuanto a la posibilidad de corregir errores en las actas, se tiene que el Decreto 2649 de 1993, en el inciso 2°, artículo 131, dispone: “Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto.”



7. Concepto 220-68045 del 15 de mayo de 2015 (Supersociedades)

En este orden de ideas es dable precisar que si la actividad objeto de análisis, se desempeña por personas naturales o jurídicas en forma habitual, profesional, a título personal y con fines de lucro, efectivamente se verificarán los presupuesto legales que determinan la condición de comerciante y por ende, quien así actúe, será sujeto de las obligaciones que la ley impone en los términos del artículo 19 ibídem; no así, si la actividad se desempeña en forma eventual y/o temporal, pues tal y como se advirtió en el mencionado oficio, ‘cualquiera que sea la clase o denominación del vínculo contractual; uno de los derechos de orden legal es la facultad para dar por terminado el vínculo contractual, en cualquier tiempo y en forma unilateral, circunstancias extrañas a la condición de comerciante, persona natural establecida en el ordenamiento mercantil’.

8. Concepto 220-67434 del 15 de mayo de 2015 (Supersociedades)

Bajo ese presupuesto hay que poner de presente que si bien la liquidación obligatoria, ahora judicial, no comporta por sí misma la remoción del revisor fiscal, puesto que éste tiene la obligación de ejercer su labor fiscalizadora y cumplir con sus funciones hasta tanto la entidad no se extinga totalmente, la regla general indica que una vez aceptada la renuncia o declarada la terminación de su vinculación y en todo caso, cancelada su inscripción en el

registro mercantil termina para él todo ejercicio de sus funciones como tal, respecto del ente societario, sin perjuicio claro está de la responsabilidad civil, por negligencia o dolo y la penal que le sea imputable, de conformidad con lo previsto en los artículos 164, 207, 211 del Código de Comercio, normas concordantes y Código Penal.

9. Concepto 220-65464 del 08 de mayo de 2015 (Supersociedades)

Así las cosas, si el órgano social designara una comisión para que apruebe el acta, obviamente le corresponde verificar su contenido y si es del caso, solicitar a la persona que la elaboró el documento los cambios pertinentes, hasta que el mismo exprese la realidad de lo ocurrido en la reunión.

10. Concepto 220-65282 del 07 de mayo de 2015 (Supersociedades)

Sociedades de capital público no pueden acceder a un proceso de liquidación judicial - ley 1116 de 2006.

CONTABILIDAD

11. Concepto 257 del 08 de mayo de 2015 (CTCP)

En caso de la pérdida o destrucción de los libros de contabilidad, se deberá proceder a su reconstrucción, dentro de los plazos y según los requisitos establecidos en el Decreto 2649 de 1993.



12. Concepto 736 del 29 de abril de 2015 (CTCP)

De acuerdo a lo anterior, la responsabilidad del revisor fiscal abarca el desarrollo de pruebas con las cuales pueda constatar el cumplimiento de los lineamientos normativos a los cuales se ve obligada la Copropiedad y que las operaciones desarrolladas por la misma, se ajustan a las decisiones tomadas por la Asamblea de Copropietarios, debiendo informar de manera oportuna cuando no se cumplan estas características en los hechos económicos.

13. Concepto 137 del 29 de abril de 2015 (CTCP)

Que inhabilidad se puede presentar si el contador y el revisor fiscal que trabajan para una misma copropiedad, son al mismo tiempo socios de una empresa de asesorías contables?

14. Concepto 098 del 28 de abril de 2015 (CTCP)

El hecho de que el administrador de la propiedad horizontal someta a aprobación de la asamblea general de copropietarios los estados financieros, requiere según la Ley 222 de 1995 que estos sean certificados, es decir, deben estar firmados por el representante legal y el contador público que los preparó, por lo cual, el contador para acreditar su competencia profesional debe acompañar su firma con su número de tarjeta profesional. El incumplimiento de esta disposición hará que los estados financieros se entiendan como no presentados.

CREE

15. Doctrina 12012 del 28 de abril de 2015 (DIAN)

El hecho de que en el Impuesto sobre la Renta y Complementario, algunos contribuyentes se encuentren excluidos de liquidar la renta presuntiva por expresa disposición legal del numeral 4 del artículo 191 del Estatuto Tributario, no afecta la anterior obligación, toda vez que como ya se ha señalado el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) es un impuesto diferente al de renta respecto del cual se han consagrado los elementos que lo identifican como son los sujetos pasivos, base gravable y tarifa.

16. Doctrina 11807 del 24 de abril de 2015 (DIAN)

2. En otras palabras, ¿a las sociedades que son sujetos pasivos del impuesto, les asiste la obligación formal de presentar declaraciones del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) mientras tenga vida jurídica la sociedad, independientemente de que hayan generado o no ingresos en el período fiscal?



FACTURACION

17. Doctrina 9699 del 31 de marzo de 2015 (DIAN)

Cabe recordar que la doctrina de la DIAN ha reiterado que en materia tributaria las cuentas de cobro no se consideran factura ni documento equivalente. (Oficio No. 045414 del 17 de julio de 2012), asimismo, que el artículo 19 del Decreto Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 18 de la Ley 962 de 2005 suprimió las cuentas de cobro para el pago de las obligaciones contractuales contraídas por las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos públicos.

IMPUESTO AL PATRIMONIO (IAR)

18. Doctrina 15974 del 01 de junio de 2015 (DIAN)

Los contribuyentes del impuesto a la riqueza, tienen como requisito sine qua non, ser contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, por tanto, una entidad pública descentralizada del orden municipal que no sea contribuyente de este impuesto, no será sujeto pasivo del impuesto a la riqueza.

19. Doctrina 15908 del 29 de mayo de 2015 (DIAN)

Los avalúos de sus bienes y derechos de acuerdo con las normas aceptadas fiscalmente, que deberá tener en cuenta el contribuyente para saber si incurrió en el hecho generador del Impuesto a la Riqueza, y en consecuencia, para la base gravable, serán los

vigentes para el 1 de enero de 2015.

20. Doctrina 14484 del 19 de mayo de 2015 (DIAN)

En consecuencia, no implica indefectiblemente, que al estar una sucursal de una sociedad extranjera en liquidación, pasen a estar inmediatamente en cabeza de la sociedad extranjera los bienes que posee dicha sucursal, sino hasta que se lleven a cabo las diligencias que se señalan en el oficio transcrito.

21. Doctrina 11695 del 24 de abril de 2015 (DIAN)

La anterior premisa se conserva con respecto al impuesto de la riqueza cuya regulación se debió hacer acorde con las normas del Estatuto Tributario, en el supuesto de que sean contribuyentes del Impuesto a la Riqueza, el valor patrimonial a descontar de la casa o apartamento de habitación será de acuerdo a la proporción y participación en el derecho de propiedad de cada uno. Igualmente, si solo uno de los cónyuges tiene la calidad de contribuyente, este únicamente puede descontar por valor patrimonial de la casa apartamento o habitación, el porcentaje que le pertenezca y no la totalidad.



22. Doctrina 13407 del 11 de mayo de 2015 (DIAN)

El valor a detraer de la base gravable del impuesto a la riqueza, es el valor patrimonial neto calculado de acuerdo con establecido en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 1739 de 2014, el cual determina cuál es la proporción de un activo que fue adquirida con capital propio y cuánto a través de deuda.

IMAN

23. Doctrina 13515 del 12 de mayo de 2015 (DIAN)

El IMAN e IMAS son sistemas para presentar la declaración de renta, pero su aplicación no implica ni conlleva la normalización de activos o exclusión de pasivos inexistentes, pues para ello debe acudir a lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la Ley 1739 de 2014. También señala que a la fecha no existe régimen sancionatorio por extemporaneidad, por corrección o por la no presentación de la declaración anual de activos en el exterior.

**IMPUESTO NACIONAL
AL CONSUMO**

24. Doctrina 15964 del 01 de junio de 2015 (DIAN)

Como se observa de las normas precedentes, el hecho generador del impuesto al consumo, se da en la venta al consumidor final o en la importación por parte del consumidor final; es decir que, se origina cuando la importación del vehículo se realiza por el

consumidor final, nacionalizando el vehículo para su propio uso y cuando el vehículo es importado para ser comercializado, y se vende en vitrina al consumidor final.

25. Doctrina 15913 del 29 de mayo de 2015 (DIAN)

La venta de vehículos a Sociedades de Comercialización Internacional, que los destinarán a su exportación, no está sometida al impuesto nacional al consumo ya que no constituye hecho generador del mismo.

26. Doctrina 8253 del 17 de marzo de 2015 (DIAN)

Es importante precisar que en el supuesto, que se busque disminuir la sanción por extemporaneidad en la declaración de Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo, habrá aplicación del artículo 589 del Estatuto Tributario.

**IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

27. Doctrina 14480 del 19 de mayo de 2015 (DIAN)

En este caso la jurisprudencia del Consejo de Estado entiende que la compañía titular del crédito mercantil, quien desarrolla la línea de negocio adquirida por la compra de acciones, procederá a amortizar contra los ingresos gravados provenientes de esta línea (en aras de establecer cuáles fueron los ingresos o las rentas afectadas), aun cuando no hayan dividendos gravados y no excluye de plano su deducción.



28. Doctrina 16442 del 05 de junio de 2015 (DIAN)

La DIAN emite concepto como marco de referencia para la aplicación del Decreto 2548 de 2014 (Por el cual se reglamentan los artículos 4 de la Ley 1314 de 2009, 165 de la Ley 1607 de 2012 y los artículos 773 y 774 del Estatuto Tributario). En este concepto, la administración tributaria desarrolla algunas consideraciones relacionadas con la forma en la que se debe dar cumplimiento a la obligación de tener un registro de diferencias entre las bases fiscales y los nuevos marcos técnicos normativos y a la teneduría del libro tributario. También se absuelven algunas inquietudes relacionadas con el régimen probatorio y sancionatorio, las bases fiscales, los valores patrimoniales, entre otros.

29. Doctrina 13542 del 12 de mayo de 2015 (DIAN)

En tal sentido sobre las preguntas formuladas, nos permitimos señalarle que los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores tienen que declarar el 100% de los ingresos percibidos cualquiera que sea el costo de vida del país en el cual tiene lugar la relación laboral, estando exentas del impuesto la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 2257 de 2009, sin perjuicio de las deducciones previstas en el Decreto 2271 de 2009.

30. Doctrina 404 del 05 de mayo de 2015 (DIAN)

La DIAN señala, con fundamento en un concepto del Ministerio de

Salud y Protección Social que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 (Art. 17 Ley 100 de 1993) y el Decreto 510 de 2003, durante la vigencia del contrato de prestación de servicios se está en la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social de Pensiones y de Salud, independientemente de la duración del contrato, con lo cual se entiende modificado tácitamente el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Art. 282 Ley 100 de 1993) y el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. En consecuencia, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración del contrato. Por lo anterior, se revoca la tesis del problema jurídico No. 1 del Concepto No. 022122 del 7 de abril de 2014, el Oficio No. 072394 del 13 de noviembre de 2013, la respuesta a la pregunta uno del Oficio No. 042966 del 18 de julio de 2014 y la respuesta a la pregunta No. 2.1 del Oficio No. 052431 del 28 de agosto de 2014.



31. Doctrina 12927 del 06 de mayo de 2015 (DIAN)

Respecto del encargo fiduciario la doctrina emitida ha señalado, con fundamento en la normatividad aplicable, que es diferente a la fiducia mercantil y se le atribuyen normas del contrato del mandato de conformidad con el punto 1.1. Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Conceptos 068070 del 31 de agosto de 1998, 015724 del 28 de febrero de 2001, 003580 del 12 de enero de 2006, 059572 del 18 de septiembre de 2012).

32. Doctrina 12007 del 28 de abril de 2015 (DIAN)

Por lo tanto, las nuevas pequeñas empresas que pretendan el beneficio de la progresividad en el pago del impuesto sobre la renta, deben atender a la fecha de inscripción en el registro mercantil, entendida como fecha de inicio de la actividad económica principal, y presentar la documentación pertinente ante la división de fiscalización que corresponda, antes del 31 de diciembre del año de inicio del beneficio, que no es otro que el de inicio de la actividad económica principal en los mencionados términos. Si la solicitud no se presenta en esa oportunidad o es extemporánea no procede el beneficio.

33. Doctrina 11866 del 27 de abril de 2015 (DIAN)

Ahora bien, en lo relacionado con la venta del inmueble y la transferencia del valor o parte del mismo al exterior, es de precisar que, la declaración de cambio mediante la cual realiza la

operación ante el intermediario cambiario, deberá estar acompañada por el documento que refleja el pago del impuesto de renta o ganancia ocasional de la venta del bien inmueble, en los términos del artículo 325 del Estatuto Tributario.

34. Doctrina 9712 del 31 de marzo de 2015 (DIAN)

Así las cosas (SIC) de conformidad con la previsión incorporada en el precitado artículo, se concluye que las operaciones de crédito realizadas por OPIC se encuentran inmersos dentro del supuesto de hecho de la misma, por lo que se considerarán “El pago del principal, intereses, comisiones, y demás rendimientos financieros tales como descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y en general, lo correspondiente a rendimientos de capital o a diferencias entre valor presente y valor futuro relacionados con operaciones de crédito (...)”, rentas exentas para efectos del Impuesto sobre la renta. En los anteriores términos se revoca el oficio (SIC) 00123 del 29 de Enero de 2015.

IVA

35. Doctrina 15495 del 27 de mayo de 2015 (DIAN)

En conclusión al ser la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- una administradora directa de un fondo del Estado, los servicios prestados por ella por tal concepto, son servicios excluidos del impuesto del IVA.



36. Doctrina 15379 del 26 de mayo de 2015 (DIAN)

La base gravable del impuesto sobre las ventas al que se encuentra sometido un contrato de construcción de bien inmueble, será la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor, y cuando no se pacten honorarios, será la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992.

37. Doctrina 13075 del 05 de mayo de 2015 (DIAN)

Los materiales de construcción o de adecuación de la infraestructura de una zona franca que se vendan desde el resto del territorio aduanero nacional a usuarios industriales de una zona franca permanente especial, que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de estos usuarios, están exentos de IVA, de acuerdo con el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario.

38. Doctrina 12914 del 06 de mayo de 2015 (DIAN)

La prestación de servicios de análisis crediticio y cobro de cartera tendrán el carácter de exentos de IVA y se tendrán como exportados, siempre y cuando el resultado del servicio prestado en Colombia sea utilizado exclusivamente en el exterior, y se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley y el reglamento.

39. Doctrina 11215 del 21 de abril de 2015 (DIAN)

Sobre los servicios de intermediación prestados mediante contratos tales como agencia comercial, corretaje o representación, que presta una sociedad colombiana a compañías del exterior, vinculadas económicamente o no, los conceptos 067578 del 23 de octubre de 2013 (ampliamente expuesto por el consultante en su escrito) y 082625 del 26 de diciembre de 2013 precisaron que se considerará una exportación de servicios y por ende exenta de IVA si se cumplen los requisitos contenidos en la ley y el reglamento, razón por la cual deberá probarse que los resultados del servicio se utilizaron en el exterior y no en Colombia.

40. Doctrina 11212 del 21 de abril de 2015 (DIAN)

El servicio de transporte internacional terrestre de pasajeros, se encuentra gravado con el impuesto sobre las ventas, pues tratándose de servicios excluidos del citado impuesto el numeral 2° del artículo 476 del Estatuto Tributario sólo contempla como tales el servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo.



41. Doctrina 11209 del 21 de abril de 2015 (DIAN)

Es importante señalar que los servicios prestados en el país que se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, serán considerados exentos del impuesto sobre las ventas, en la medida que se cumplan los presupuestos contenidos en el literal c) del artículo 481 del Estatuto Tributario y los requisitos que señale el decreto reglamentario 2223 de 2013.

42. Doctrina 9093 del 24 de marzo de 2015 (DIAN)

Por consiguiente, es este un servicio que se presta y se utiliza en Colombia, pues dicha operación termina con un bien corporal mueble que se ha producido en el territorio nacional, y por tal razón, le será aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 476 del E.T., esto es, su tarifa será la del bien resultante, por ser la operación de maquila, un servicio intermedio de la producción, teniendo en cuenta además que lo que se envía al extranjero es un bien, y no la exportación de un servicio.

LABORAL

43. Concepto 94828 del 29 de mayo de 2015 (Mintrabajo)

De conformidad con lo considerado por la Corte Constitucional y lo señalado por el Artículo 307 del Código Sustantivo del Trabajo, le indicamos frente a su consulta que las prestaciones sociales no constituyen salario, por lo cual considera esta Oficina que no se

deben tener en cuenta para calcular el tope de los 10 SMMLV para efectos de la exoneración de aportes parafiscales indicada en el Artículo 25 de la Ley 1607 de 2012.

NIIF

44. Concepto 484 del 16 de junio de 2015 (CTCP)

En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, conforme a los principios de contabilidad de general aceptación, puede generar sanciones que están contempladas en el código de comercio y en otras normas legales.

45. Concepto 363 del 02 de junio de 2015 (CTCP)

En la determinación de las tasas de descuento a emplear en los cálculos actuariales para valoración de pasivos pensionales y laborales de largo plazo, el modelo seleccionado por la entidad debe cumplir los criterios que exige la NIC 19 entre otros los siguientes: tasas nominales o corrientes, expectativas del mercado al final del periodo sobre el que se informa, usar la misma moneda que la que se utilizará para el pago de la obligación, plazo relacionado con el de la obligación, bonos de alta calidad o gubernamentales, la tasa no debe reflejar riesgos actuariales, de inversión ni de crédito específico.



46. Concepto 339 del 02 de junio de 2015 (CTCP)

Se precisa que el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, mantiene su vigencia mientras no sea modificado, el cual requiere que "Las inversiones en subordinadas" se contabilicen "en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial."

47. Concepto 325 del 27 de mayo de 2015 (CTCP)

Cuando algunos activos de propiedad, planta y equipo se reconocen bajo un arrendamiento financiero, puede la entidad para estos activos utilizar la exención establecida en la NIIF 1 o en la Sección 35 de la NIIF para PYMES, la cual permite en la fecha de transición utilizar el valor razonable o una revaluación según PCGA anteriores como costo atribuido.

48. Concepto 306 del 25 de mayo de 2015 (CTCP)

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro están sometidas al cumplimiento de la Ley 1314 de 2009, dado que están obligadas a llevar contabilidad. Por lo anterior deben clasificarse en el grupo que les corresponda (Grupo 1, 2 o 3) teniendo en cuenta los decretos reglamentarios de la Ley antes mencionada.

49. Concepto 287 del 25 de mayo de 2015 (CTCP)

Los intangibles formados no pueden ser reconocidos como tal de acuerdo con las NIIF, a menos que se trate de erogaciones por desarrollo según los requisitos de las NIC 38; también señala que los gastos de desarrollo no serán

capitalizables en el caso de las entidades que apliquen NIIF para PYMES. En este sentido si la entidad ha pagado por los derechos y se puede demostrar que los mismos generan beneficios económicos futuros, las partidas serían intangibles; en todo caso la medición posterior solo puede ser a valor razonable para las entidades del grupo 1 y debe contar con un mercado activo tal como lo dispone el párrafo 75 de la NIC 38.

50. Concepto 272 del 19 de mayo de 2015 (CTCP)

Si la entidad no tenía al momento de su constitución relaciones de inversión que implicaran por lo menos influencia significativa de o sobre una entidad extranjera que aplique las NIIF completas, no estaría obligada a pertenecer al Grupo 1, porque no se dan los supuestos del literal c) del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012, modificado por el Decreto 3024 de 2013. Siendo así, pertenecería al Grupo 2, considerando lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 6° del Decreto 3022 de 2013.

51. Concepto 291 del 07 de mayo de 2015 (CTCP)

En conclusión, no existe en las NIIF ni en el Decreto 2649 de 1993 alguna disposición que obligue a que un tasador independiente tenga algún tipo de certificación en NIIF.



52. Concepto 334 del 15 de mayo de 2015 (CTCP)

En el caso de una cuenta por cobrar de una entidad a un empleado por concepto de seguro funerario, se reconocerá un instrumento financiero, debido a que se da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero en otra. El primero se materializa en el derecho que tiene la entidad de recibir el efectivo adeudado por parte del empleado y el segundo nace cuando el empleado se encuentra obligado a cancelar el valor adeudado por motivo del seguro funerario.

53. Concepto 279 del 07 de mayo de 2015 (CTCP)

Para la contabilización de los intereses de mora causados por cuotas de administración, la entidad deberá tener en cuenta lo establecido en el párrafo 23.28 de la NIIF para pymes (Si la entidad aplica las normas del Grupo 2) o los párrafos 2.19 y 2.21 del marco técnico de microempresas (si la entidad aplica las normas del Grupo 3).

54. Concepto 267 del 07 de mayo de 2015 (CTCP)

En consecuencia de lo anterior, la entidad deberá establecer un sistema de registro de las diferencias entre los criterios de reconocimiento aplicados para propósitos fiscales y los criterios aplicados para propósitos contables.

55. Concepto 312 del 04 de mayo de 2015 (CTCP)

Impuesto diferido.

56. Concepto 249 del 04 de mayo de 2015 (CTCP)

En el evento en que la entidad haya recibido una donación, a título gratuito, de una partida no monetaria que cumple las condiciones para su reconocimiento como un activo, esta deberá aplicar lo establecido en el párrafo 23 de la NIC 20, si la entidad aplica el marco técnico del Grupo 1, o en los párrafos 24.4. y 24.5 de la NIIF para Pymes, si la entidad aplica el marco técnico del Grupo 2.

57. Concepto 209 del 04 de mayo de 2015 (CTCP)

¿La depreciación de los activos fijos nuevamente activados deberán volver a afectar el resultado del ejercicio o deberían afectar la utilidad del ajuste de implementación por primera vez?

58. Concepto 201 del 04 de mayo de 2015 (CTCP)

Los productos agrícolas cosechados o recolectados que procedan de activos biológicos deben ser medidos, en el punto de cosecha o recolección, por su valor razonable menos los costos de venta.

59. Concepto 157 del 04 de mayo de 2015 (CTCP)

¿Es posible calcular a tarifa del 10% diferencias temporarias en inversiones disponibles para la venta y en activos fijos poseídos más de dos años?



60. Concepto 565 del 28 de abril de 2015 (CTCP)

De acuerdo con señalado anteriormente, en principio no existiría la obligatoriedad de revelar o de expresar en el dictamen lo relacionado con el no cumplimiento en la elaboración de los manuales de políticas contables bajo NIIF. Sin embargo, el listado anterior corresponde (SIC) asuntos sobre los cuales por lo menos el revisor fiscal debe pronunciarse, por lo que estos profesionales si lo consideran importante pueden incluir dentro de su dictamen este tema y todos aquellos que en su opinión sean necesarios en las circunstancias, utilizando para ello su buen juicio profesional.

61. Concepto 394 del 15 de abril de 2015 (CTCP)

Como corolario de los párrafos antes transcritos, es importante señalar que las Normas de Información Financiera contenidas en los decretos expedidos en cumplimiento de la Ley 1314, no deben ser aplicados por entidades que se encuentre en algunos de los diferentes tipos de liquidación que contempla nuestro ordenamiento mercantil, ni por todas aquellas entidades que prevean que no van a estar bajo la hipótesis de negocio en marcha.

62. Concepto 392 del 15 de abril de 2015 (CTCP)

5) De otra parte, tomar como referencia las tasas de interés del sector bancario o de los establecimientos de crédito, no sería lo indicado, en el entendido que dichas tasas por las características propias de este

sector, difieren de manera importante de las que maneja el sector cooperativo y no reflejan la situación particular de este último, lo que puede llevar a grandes distorsiones en la determinación de los valores de los instrumentos financieros.

63. Concepto 578 del 08 de abril de 2015 (CTCP)

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 18.14 y en el literal f) del 18.15 de la NIIF para las PYMES, la plusvalía (Crédito Mercantil) generada internamente no cumple con los criterios para ser reconocida como un activo intangible, por lo que cualquier partida que haya sido reconocida deberá ser dada de baja contra el superávit respectivo o las utilidades o pérdidas acumuladas.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

64. Doctrina 15504 del 27 de mayo de 2015 (DIAN)

Las condiciones especiales de pago de que trata la Ley 1739 de 2014, fueron establecidas para aquellos impuestos, tasas, contribuciones, tributos, sanciones y demás conceptos que sean administrados por la U.A.E DIAN, donde esta intervenga como acreedora, y no se incorporaron mecanismos para aliviar las carteras de otras entidades. Por lo anterior ni el artículo 57 ni el 58 de la mencionada Ley, aplican para los aportes parafiscales ni demás conceptos administrados por el SENA, ni por ninguna otra entidad.



65. Doctrina 11865 del 29 de mayo de 2015 (DIAN)

Concepto mediante el cual absuelve inquietudes planteadas en relación con los beneficios tributarios establecidos en el artículo 56 de la Ley 1739 de 2014, esto es, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios.

66. Doctrina 14881 del 21 de mayo de 2015 (DIAN)

Podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1739 de 2014, quienes tengan actualmente un proceso administrativo aduanero y cambiario (TAC) con dicha entidad, además la norma trae como requisito la notificación de cualquiera de los siguientes actos antes de la entrada en vigencia de la mencionada Ley: requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración o resolución sanción.

67. Doctrina 14501 del 19 de mayo de 2015 (DIAN)

De modo que si se pagan hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción se reduce en el 50 por ciento debiendo pagar el 50% incluyendo la actualización; o si se pagan después de esta fecha y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción se reduce en el 30 por ciento, debiendo pagar el 70% de la misma con su actualización.

68. Doctrina 12601 del 30 de abril de 2015 (DIAN)

Tal como lo señala, las correcciones que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia de la

Ley 1739 de 2014, en donde se hayan liquidado intereses y sanciones, pueden ser ajustadas de nuevo por parte del contribuyente, en razón de lo dispuesto en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario siempre y cuando se encuentren en término para realizarla, ahora bien, no es admisible que amparándose en el parágrafo 4° del artículo 56 de la ley referenciada, puedan corregir su declaración eliminando las sanciones ya liquidadas, así exista una nueva corrección al impuesto, caso este último en el cual podrá no liquidar nuevas sanciones e intereses sobre el nuevo ajuste.

69. Doctrina 12392 del 30 de abril de 2015 (DIAN)

Así las cosas, no es viable vía interpretación de la norma en estudio, que las nuevas pequeñas empresas que opten por la condición especial de pago del parágrafo 3° del artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, restablezcan los beneficios de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta del artículo 4° de la Ley 1429 de 2010.

70. Doctrina 12000 del 27 de abril de 2015 (DIAN)

El requisito contenido en el numeral 4 de la doctrina previamente transcrita, como ya se anotó, no es exigible tratándose de contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial, los que pueden acogerse al beneficio por el término que dure la liquidación.



71. Doctrina 11997 del 27 de abril de 2015 (DIAN)

En consecuencia si se trata de pagos que incluyeron conceptos y valores por mora y sanciones por retenciones, que ya fueron surtidos antes de la vigencia de la Ley 1739 de 2014, deviene concluir que dichos pagos extinguieron las obligaciones y, por tanto, si se presentó mora en las obligaciones, la misma se extinguió.

72. Doctrina 11220 del 21 de abril de 2015 (DIAN)

“1. ¿Aplica el beneficio otorgado en el parágrafo 4° del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014, teniendo en cuenta que el contribuyente realizó el pago del 100% del impuesto que generó la nueva declaración presentada aun cuando no reintegró el saldo a favor?”.

73. Doctrina 9169 del 26 de marzo de 2015 (DIAN)

Ahora bien, los beneficios que trae la referida ley son voluntarios, es decir, estos no operan ipso iure, debido a que debe existir una manifestación de voluntad por parte del contribuyente de acogerse a uno o a otro, de acuerdo a sus condiciones individuales. En particular, el consagrado en el artículo 56 parágrafo 4, permitía (debido a que el plazo para acceder a este ya se venció), el no pago de intereses ni sanciones, siempre y cuando, se pagara el 100% del impuesto - entre otros requisitos-.

74. Doctrina 9168 del 26 de marzo de 2015 (DIAN)

Por su parte, la norma (Ley 1739) habla en términos generales de "Retención en la fuente", es decir,

no se excluyó ninguna de las formas (v. gr. auto - retención), que operan en nuestro ordenamiento jurídico; motivo por el cual, si aplicará el parágrafo en cita, para los casos de auto - retención del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE, lo anterior en aplicación del principio de que cuando la ley no distingue no le es dable a su interprete consultar su espíritu.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

75. Doctrina 13090 del 07 de mayo de 2015 (DIAN)

Solicita en el escrito de la referencia, emitir concepto sobre la retención en la fuente que se debe aplicar a la indexación de valores a cancelar, ordenados por sentencia judicial por concepto de pago de salarios o sueldos retroactivos, por reintegro del trabajador o por diferencias dejadas de cancelar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular Externa No. 10 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por la cual se dan “Lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones”.



76. Doctrina 13001 del 06 de mayo de 2015 (DIAN)

Por último, es preciso indicar que el incremento de la tarifa del impuesto sobre la renta de las sociedades y entidades extranjeras por las rentas obtenidas que no son atribuibles a una sucursal o establecimiento permanente por los años fiscales 2015 a 2018 –como lo prevé el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014– no modifica las tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior de que trata el Capítulo IX del Título III del Libro Primero del Estatuto Tributario, como fuera manifestado mediante Oficio número 011676 del 23 de abril de 2015 del cual se acompaña copia.

77. Doctrina 12014 del 28 de abril de 2015 (DIAN)

Ahora bien, el artículo 5° del Decreto Reglamentario 1354 de 1987, al que alude el artículo 2° del Decreto 260 de 2001, regula por vía de excepción, la tarifa de retención en la fuente en los contratos de consultoría de obra pública.

78. Doctrina 11995 del 27 de abril de 2015 (DIAN)

En el caso de que desarrolle actividades relacionadas con contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, le serán aplicables las tarifas previstas en el artículo 1° del Decreto número 1141 de 2010, atendiendo a la definición contenida en su artículo 2°.

79. Doctrina 11186 del 20 de abril de 2015 (DIAN)

De conformidad con lo antes señalado, la Entidad ejecutora del presupuesto general de la nación, en su calidad de agente retenedor, deberán causar y practicar retención en la fuente cuando se efectúe el pago sujeto a retención y en cuanto a la verificación de aportes a la seguridad Social se debe observar lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010.

SEGURIDAD SOCIAL

80. Documento del 29 de mayo de 2015 (UGPP)

ABC personas afiliadas como beneficiarias al sistema general de seguridad social en salud y que tienen capacidad de pago.

TERRITORIAL

81. Concepto 21548 del 08 de junio de 2015 (DIAN)

De acuerdo con la jurisprudencia transcrita puede concluirse que el arrendamiento de bienes propios no es una actividad gravada con el impuesto de industria y comercio por no constituir ejercicio de una actividad comercial de acuerdo con el Código de Comercio.